

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**  
Montería, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa  
Radicación: 23-001-23-33-000-2014-00212  
Demandante: Alejandro Arrieta Barrera y Otros  
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otros

Encontrándose el expediente al Despacho, a fin de celebrar la audiencia de pruebas programada para el día 4 de septiembre de 2017, se tiene que se decretó prueba pericial a fin de ser practicada en la citada fecha, sin embargo, hasta el momento no se ha aportado el dictamen pericial por parte del Auxiliar de la Justicia –experto ganadero- posesionado en el presente asunto, Gonzalo Rodolfo Marriaga Rives (fl 82 C.2); y solo hasta el día de hoy 1º de septiembre de 2017, se allegó el respectivo informe pericial por el otro perito designado –Ingeniero Agrónomo Igor Peniche Villadiego- (fls 83, 88-114 C.2).

Teniendo en cuenta lo anterior, se estima necesario aplazar la audiencia de pruebas fijada para el día 4 de septiembre de 2017, en aplicación del artículo 181 del CPACA, dado que corresponde, antes de practicar la prueba, correr traslado del informe pericial a las partes, al Agente del Ministerio Público así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Además, teniendo en cuenta que al día 4 de septiembre de 2017, se encontraría vencido el término probatorio establecido en el artículo 181 del CPACA, se dispondrá ampliar el periodo probatorio por 15 días más.

Así entonces, se ordenará por Secretaría correr traslado a las partes y Agente del Ministerio Público por un término de diez (10) días conforme lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso, del informe pericial al que se ha venido haciendo referencia. Y se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aplazar la audiencia de pruebas fijada para el día 4 de septiembre de 2017, conforme la motivación.

**SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese el día **20 de septiembre de 2017**, hora: 9:30 am para celebrar audiencia de pruebas, la cual se realizará en la Sala de audiencias ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, Calle 27 con carrera 2ª esquina, de esta ciudad.

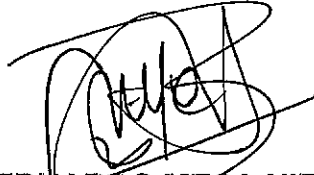
**TERCERO:** Ampliar el periodo probatorio en el asunto por el termino de 15 días, conforme la motivación.

**CUARTO.** Por Secretaria dese traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público, del informe pericial, conforme lo dispone el artículo 231 del CGP.

**QUINTO:** Por Secretaría, comuníquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

**SEXTO:** Por Secretaría, requiérase al Auxiliar de la Justicia –experto ganadero-perito **Gonzalo Rodolfo Marriaga Rives** para que aporte al proceso el informe objeto de su designación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis E. Mesa Nieves', written over a horizontal line.

**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA DE CONJUECES

Montería, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No.23.001.23.33.000.2015-00080-00

Demandante: Ferlina María Salgado Otero

Demandado: Procuraduría General de la Nación

Conjuez Turno: Dr. Carlos Ospino Burgos

Visto el anterior informe secretarial y por ser el Conjuez de Turno se procede a avocar el conocimiento del asunto y resolver sobre las manifestaciones de impedimento presentadas por los Conjuces Francisco Herrera Sánchez y Jairo Díaz Sierra, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El Doctor Jairo Díaz Sierra, mediante Acta de Diligencia de Sorteo de Conjuces de fecha 6 de Julio de 2016, fue designado para conocer del proceso de la referencia como Conjuez de la Sala de Decisión de esta corporación. En memorial de fecha 19 de Julio de 2016 manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia por hallarse inmerso en la causal contenida en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, por cuanto actuó sobre el tema que se debate como Juez Ad-Hoc en primera instancia, situación que considera compromete los valores y principios que informan una correcta Administración de Justicia y pueden poner en entredicho su imparcialidad al ser conocido su criterio sobre los temas debatidos en el asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** El Doctor Francisco Javier Herrera Sánchez, mediante Acta de Diligencia de Sorteo de Conjuez Ponente de fecha 19 de Julio de 2016, fue designado para conocer y tramitar el proceso de la referencia como Conjuez Ponente de la Sala de Decisión de esta Corporación. Mediante escrito de fecha 23 de Agosto de 2016 manifiesta su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal del numeral 1 del artículo 141 del Código de General del proceso, toda vez que actúa como apoderado en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, en el que se reclaman similares pretensiones a las ostentadas en el proceso.

Así las cosas, ante la manifestación de impedimento propuesta por los Conjuces que conforman la Sala de Decisión, este Despacho avocará el conocimiento del proceso y al no existir quorum decisorio para resolver las solicitudes presentadas resulta necesario reintegrar la Sala, por lo que

se procederá a sortear un nuevo Conjuez, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 115 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjuces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Procédase al sorteo de un conjuce para reintegrar la Sala de Decisión en el asunto de la referencia. Para el efecto, la diligencia se realizará el día siguiente hábil a la ejecutoria de este proveído en la Secretaría de la Corporación a las 9:00 A.M.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GARLÓS OSPINO BURGOS**

Conjuéz en Turno

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**

**SALA DE CONJUECES**

Montería, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 23.001.23.33.000.2015-00328-01

Demandante: Miladys del Carmen Hernández Ramos

Demandado: Procuraduría General de la Nación

Conjuez Ponente: Dr. Elías Valverde Jiménez

Visto el informe secretarial que antecede y la procedencia de continuar con el trámite del proceso como Conjuez en Turno, este Despacho resolverá las solicitudes presentadas, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante escrito de fecha 18 de Agosto de 2016 el Doctor JULIO RUIZ MIRANDA, en calidad de Procurador 33 Judicial II Delegado ante esta Corporación manifiesta su impedimento para conocer del proceso por tener interés directo en el resultado del proceso.
2. El Doctor FRANCISCO HERRERA SANCHEZ, Conjuez Designado en el proceso presentó escrito el 23 de Agosto de 2016 declarándose impedido para conocer del asunto por tener interés directo por haber actuado como apoderado en un proceso con las mismas pretensiones reclamadas en esta demanda
3. El Conjuez Ponente, Doctor LUIS SEGUNDO GOMEZ LEON, mediante escrito de fecha 23 de Septiembre de 2016 allega copia de la Resolución No. 013 de 6 de Septiembre de 2016 proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se le acepta la renuncia como Conjuez de esta Corporación
4. Mediante escrito de fecha 18 de Enero de 2017 el Doctor RONALD CASTELLAR ARRIETA, Procurador 124 Judicial II Delegado ante este Tribunal, manifiesta su impedimento para conocer del proceso por tener interés directo en el resultado del proceso.

Como quiera que al Conjuez Ponente dentro del presente proceso se le aceptó la renuncia a la designación de Conjuez por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba y ante la manifestación de impedimento propuesta por el Conjuez que sigue en turno, este Despacho avocará el conocimiento del proceso, pero no existe quorum decisorio para resolver solicitudes de impedimento propuestas, por lo que resulta necesario reintegrar la Sala de Decisión de Conjueces.

Para el efecto, se procederá al sorteo de un conjuer para conformar la Sala de Decisión, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 115 del CPACA.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjueres del Tribunal Administrativo de Córdoba,

**RESUELVE:**

1. Avocase el conocimiento del presente asunto.
2. Procédase al sorteo de un conjuer para reintegrar la Sala de Decisión en el asunto de la referencia. Para el efecto, la diligencia se realizará el día siguiente hábil a la ejecutoria de este proveído en la Secretaría de la Corporación a las 9:00 A.M.
3. Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ELÍAS VALVERDE JIMÉNEZ**

Conjuer Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA DE CONJUECES

Montería, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No.23.001.23.33.000.2016-00018-00

Demandante: César Gabriel Gómez Cantero

Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Conjuez Ponente: Dr. Elías Manuel Valverde Jiménez

Visto el anterior informe secretarial y por ser el Conjuez de Turno se procede a avocar el conocimiento del asunto y resolver sobre las manifestaciones de impedimento presentadas por los Conjueces Francisco Herrera Sánchez y Jairo Díaz Sierra, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El Doctor Jairo Díaz Sierra, mediante Acta de Diligencia de Sorteo de Conjueces de fecha 14 de Septiembre de 2016, fue designado para conocer del proceso de la referencia como Conjuez de la Sala de Decisión de esta corporación. En memorial de fecha 28 de octubre de 2016 manifestó su impedimento para conocer del proceso de la referencia por hallarse inmerso en la causal contenida en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., por cuanto actuó sobre el tema que se debate como Juez Ad-Hoc en primera instancia, situación que considera compromete los valores y principios que informan una correcta Administración de Justicia y pueden poner en entredicho su imparcialidad al ser conocido su criterio sobre los temas debatidos en el asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** El Doctor Francisco Javier Herrera Sánchez, mediante Acta de Diligencia de Sorteo de Conjuez Ponente de fecha 28 de Octubre de 2016, fue designado para conocer y tramitar el proceso de la referencia como Conjuez Ponente de la Sala de Decisión de esta Corporación. Mediante escrito de fecha 16 de Febrero de 2017 manifiesta su impedimento para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal del numeral 1 del artículo 141 del Código de General del proceso, toda vez que actúa como apoderado en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería en el que se reclaman similares pretensiones a las ostentadas en el proceso.

Así las cosas, ante la manifestación de impedimento propuesta por los Conjueces que conforman la Sala de Decisión, este Despacho avocará el conocimiento del proceso y al no existir quorum decisorio para resolver las solicitudes presentadas resulta necesario reintegrar la Sala, por lo que

se procederá a sortear un nuevo Conjuez, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 115 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjueces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Procédase al sorteo de un conjuez para reintegrar la Sala de Decisión en el asunto de la referencia. Para el efecto, la diligencia se realizará el día siguiente hábil a la ejecutoria de este proveído en la Secretaría de la Corporación a las 9:00 A.M.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ELIAS VALVERDE JIMENEZ

Conjuez Turno



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SALA DE CONJUECES**

Montería, Treinta (30) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción Ejecutiva

Radicado No. 23.001.33.33.001.2015-00050-01

Demandante: Cruz Antonio Yáñez Arrieta

Demandado: Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Conjuez Ponente: Dr. Elías Valverde Jiménez.

Visto el informe secretarial que antecede, procede continuar con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE**

1. Fjese el día 15 de Septiembre de 2017 a las 2:30 P.M. para la celebración de la Audiencia de Sustentación y Fallo de que trata el artículo 327 del C.G.P. Cítese a las partes, al Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en la Sala de Audiencias de esta Corporación ubicada en la Calle 27 No. 4-08 Edificio Tribunal Administrativo de Córdoba, Piso 2.
2. Por Secretaría elabórense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ELIAS VALVERDE JIMENEZ**

Conjuez Ponente